

# INDICE

Orden	Descripción	Fichero	Págs.	Pags. Expdte.
1	Este índice		1	1 - 1
2	EXPEDIENTE ELECTRONICO N. 2020/273		1	2 - 2
3	001 PROVIDENCIA IR PMS.pdf	951952_20200624_124331.pdf	1	3 - 3
4	002 CERTIFICACION IR PMS.pdf	951954_20200624_124331.pdf	1	4 - 4
5	003 INFORME IR PMS.pdf	951956_20200624_124331.pdf	5	5 - 9
6	004 DECRETO IR PMS.pdf	951958_20200624_124331.pdf	1	10 - 10

# Excmo. Ayuntamiento de Benamejé.

**EXPEDIENTE ELECTRONICO N. 2020/273**

**TIPO: MODIFICACION DE CREDITO**

**(Generado el 24-06-2020 12:43:31)**

ASUNTO: EXPDTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 02/2020, DE INCORPORACIÓN DE REMANENTE CON FINANCIACIÓN AFECTADA. INGRESOS PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

**Resguardo del documento: 001 PROVIDENCIA IR PMS.pdf**

SHA1: 440B7D0655CAE6E5B6327259173532176D7BF12F

CSV: 09C9BED816AF8AC9D794 Fecha de inserción : 21-01-2020 09:43:01

**Resguardo del documento: 002 CERTIFICACION IR PMS.pdf**

SHA1: 835A360993FE5A2D99348A4BD57C1455290E0C9D

CSV: EFEBF7818C693F1D8B47 Fecha de inserción : 21-01-2020 09:43:20

**Resguardo del documento: 003 INFORME IR PMS.pdf**

SHA1: CAAA243D8938EE92DB29F3F3F68D47AAAF6949C2

CSV: 011615612D5F9A562350 Fecha de inserción : 21-01-2020 09:43:34

**Resguardo del documento: 004 DECRETO IR PMS.pdf**

SHA1: 2A5505B259811CDBA10F9A86D9EC83A146101DD5

CSV: 2AB266D9B0A53643F2A0 Fecha de inserción : 21-01-2020 12:32:44

**PROVIDENCIA DE LA ALCALDÍA**

Ante la existencia a 31 de diciembre de 2018 de remanentes de crédito por importe de **##7.559,91##** € procedentes del ejercicio anterior con financiación afectada consistente en ingresos del Patrimonio Municipal de Suelo efectivamente percibidos en ejercicios anteriores, susceptibles de ser incorporados a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del vigente ejercicio, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 182 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, iníciase por la Intervención Municipal la tramitación del Expediente de su incorporación, así como procedase a su preceptiva información.

*(fecha y firma electrónica)*

LA ALCALDESA

CARMEN LARA ESTEPA.

Código seguro de verificación (CSV):

**09C9 BED8 16AF 8AC9 D794**



09C9BED816AF8AC9D794

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.benameji.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcaldesa LARA ESTEPA CARMEN el 21/1/2020

José Manuel Pérez Nadal, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Benamejí, (Córdoba) **CERTIFICA:**

**Primero.-** Que del estado y las cuentas anuales del Presupuesto de este municipio correspondiente al ejercicio del 2019 se deduce que existen los siguientes remanentes de crédito constituidos dichos remanentes por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (art. 98 del RD 500/1990, de 20 de abril):

REMANENTES DE CRÉDITO			
Grup. de Progr.	CLAS. ECON.	Denominación de las Clasificaciones	Importe
1532	609.03	MEJORA CALLE CIUDAD EXISTENTE-INVERSIÓN NUEVA	309,91
171	609.03	MEJORA PARQUES CIUDAD EXISTENTE-INVERSIÓN NUEVA	250,00
1532	619.11	MEJORA CALLES CIUDAD EXISTENTE-INVERSIÓN REPOSICIÓN	6.500,00
171	619.11	MEJORA PARQUES CIUDAD EXISTENTE-INVERSIÓN REPOSICIÓN	250,00
1521	681.01	ADQUISICIÓN SUELO PARA VPO	250,00
<b>TOTAL</b>			<b>7.559,91</b>

**Segundo.-** Que dichos remanentes de crédito amparan los siguientes proyectos financiados todos ellos con recursos específicos de carácter afectado:

Nº	DENOMINACIÓN	FINANCIACIÓN
6	PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	Ingresos percibidos

**Tercero:** Que existen suficientes recursos financieros para su financiación, constituidos, atendida la naturaleza de los créditos objeto del a presente la presente certificación, por los excesos de financiación producidas en los correspondientes proyectos, todo ello conforme al siguiente detalle:

RECURSOS FINANCIEROS		
Partida	Denominación	Importe
870.10	Exceso de financiación afectada (1) (2)	7.559,91
<b>TOTAL RECURSOS FINANCIEROS</b>		<b>7.559,91</b>

(1) Ingresos percibidos integrantes del PMS

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de Modificación Presupuestaria núm. 02/2020 (Gex 273/2020), de Incorporación de Remanentes de Crédito, firmo el presente certificado a *(fecha y firma electrónica)*.

## INFORME DE INTERVENCIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; 4.1. g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

A la vista de la Providencia de Alcaldía de esta misma fecha por la que se incoa el expediente de modificación de créditos (expdte. **Gex núm. 273/2020**) en la modalidad de incorporación de remanentes de créditos, emito el siguiente Informe:

### I. Legislación aplicable.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPySF).
- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL)
- R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la - Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990, Reglamento Presupuestario (RP).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General.

### II. Incorporación de Remanente de crédito.

Los remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Integrarán lo Remanentes de Crédito los siguientes componentes:

- a) *Los saldos de disposiciones:* la diferencia entre los gastos dispuestos y las obligaciones reconocidas.
- b) *Los saldos de autorizaciones:* la diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.
- c) *Los saldos de créditos:* la suma de los créditos disponibles, créditos no disponibles y créditos retenidos pendientes de utilizar.

Los remanentes de crédito sin más excepciones que las señaladas en el art.182 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de



Expdte. MC 02/2020: IR de crédito con financiación afectada. (Gex 273/2020)

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

Los remanentes de crédito no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el art. 182 ya mencionado, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incorporación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

Podrán incorporarse:

- Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente en el último trimestre del ejercicio.
- Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior a que se hace referencia el art.176.2 b) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los créditos por operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

Los remanentes incorporados, según lo previsto en el apartado anterior, podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde y, en el supuesto primero, para los mismos gastos que motivaron en cada caso, su concesión y autorización.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles, ni los remanentes de crédito ya incorporados en el ejercicio precedente. No obstante, los remanentes de crédito que amparen gastos financiados con ingresos afectos, deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitaciones en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficiente recursos financieros. Se considerarán como tales, los siguientes:

- a) El remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en el Presupuesto corriente.
- c) Para los gastos con financiación afectada, preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretenden incorporar y, en su defecto, los recursos genéricos recogidos en los apartados anteriores, en cuanto a la parte de gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

### **III: Principio de Estabilidad Presupuestaria.-**

De conformidad con lo establecido en el art. 11 de la LOEpySF:

Código seguro de verificación (CSV):

**0116 1561 2D5F 9A56 2350**



(01)1615612D5F9A56(23)50

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.benameji.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario-Interventor PEREZ NADAL JOSE MANUEL el 21/1/2020

Expdte. MC 02/2020: IR de crédito con financiación afectada. (Gex 273/2020)

- La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

- Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

- Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria

#### IV: Regla de Gasto.-

De conformidad con lo establecido en los números 1 y 2 del art. 12 de la LOEPySF:

*“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior; los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.”*

En concreto, el Gobierno, en Consejo de Ministros celebrado el 07 de julio de 2017 aprobó para el subsector de las Administraciones Públicas al que pertenece esta entidad (Entidades Locales), el objetivo de déficit público y de deuda pública para el periodo 2018-2020, y estableció la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española para el período 2018-20220 en los siguientes términos: variación de gasto computable a efectos de aplicación de la regla de gasto para los presupuestos del 2018, 2019 y 2020, siendo esta tasa de variación la siguiente:

TASA DE REFERENCIA DE CRECIMIENTO DEL PIB DE MEDIO PLAZO DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA PERÍODO 2016-2018	
2018	2,40%
2019	2,70%
2020	2,80%

Por su parte, el número 4 de citado art 12 de la LOEPySF establece que:

*“4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.*



Expdte. MC 02/2020: IR de crédito con financiación afectada. (Gex 273/2020)

*Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.”*

## V. Tramitación.

- Providencia de Alcaldía.
- Certificado de Intervención sobre existencia de remanentes de crédito.
- Informe de la Intervención Municipal.
- Evaluación, si procede, del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.
- Resolución de la Alcaldía-Presidencia.
- Dación de cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

## VI. Informe:

Examinada la documentación que integra el Expediente, esta Intervención tiene a bien informar:

1.- La legislación aplicable es la que se recoge en el apartado 1 de este Informe.

2.- Una vez finalizado el ejercicio 2019, se pone de manifiesto, entre otras magnitudes, que existen a 31 de diciembre de 2019 saldos de crédito por importe de **##7.559,87##** € que amparan los siguientes proyectos financiados con ingresos afectados, consistentes todos en recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo.

Denominación	Aplicación	Importe
	1532.609.03	309,21
	1532.619.11	6.500,00
PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO	171.609.03	250,00
	171.619.11	250,66
	1521.681.01	250,00
<b>TOTAL GASTO</b>		<b>7.559,87</b>

En relación al citado proyecto y, en especial, a su carácter incorporable, se señala lo que sigue: Atendida la financiación afectada, procedente en su totalidad del Patrimonio Municipal del Suelo -PMS- (art. 72 de la 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA) y en concreto, de recursos procedentes del pago de cantidades sustitutorias en metálico de cesiones de aprovechamientos urbanísticos, se consideran créditos incorporables los mismos existentes en el ejercicio procedente (1532.609.03, 1532.619.11, 171.609.03, 171.619.03 y 1532.681.01) o, con el señalado límite cuantitativo de 7.559,91, cualesquiera otros que amparen gastos susceptibles de ser financiados con dichos recursos, (art. 75.2 de la LOUA). Así, por lo que hace a la clasificación por programas, se consideran gastos susceptibles de ser

Código seguro de verificación (CSV):

**0116 1561 2D5F 9A56 2350**



(01)1615612D5F9A56(23)50

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.benameji.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario-Interventor PEREZ NADAL JOSE MANUEL el 21/1/2020



Expdte. MC 02/2020: IR de crédito con financiación afectada. (Gex 273/2020)

financiados por dichos recursos los comprendidos en los grupos de programas 151, 152 (programa 1521) y 153 (programa 1532) y por lo que hace a la clasificación por categorías económicas, los comprendidos en los fundamentalmente en los artículo 60, 61 y 68, y ello siempre que los gastos que amparen los créditos a incorporar figuren entre los relacionados en el ya citado art. 75.2 de la LOUA.

3.- Por lo que hace a la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, la IGAE, en contestación a una consulta al respecto, se ha pronunciado en el sentido de que **los expedientes de modificación presupuestaria se pueden tramitar atendiendo**, de cara a su aprobación por el órgano competente, exclusivamente **al cumplimiento de la normas presupuestarias**, de forma tal que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, ello sin perjuicio de la actualización de la información trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, de 1 de octubre, por la que se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por la entidades locales, que establece en su artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda, y de de las medidas que, en función del resultado de tal evaluación trimestral, deban adoptarse por la Corporación para dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la citada Ley Orgánica 2/2012.

4.- El órgano competente para su aprobación es la Alcaldía-Presidencia, debiendo darse cuenta al Pleno en la Primera sesión que se celebre.

Es por ello, que en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa presupuestaria de aplicación, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria, de incorporación de los remanentes de créditos en la forma que se detalla en la certificación a tal efecto expedida por esta Secretaría-Intervención y que obra en el expediente, o, de conformidad con lo expuesto en el precedente apartado VI.2, se consideran créditos incorporables, con el señalado límite cuantitativo de 7.559,91, cualesquiera otros que amparen gastos susceptibles de ser financiados con recursos de PMS, entendiendo como tales los comprendidos en los grupos de programas 151, 152 (programa 1521) y 153 (programa 1532) y por lo que hace a la clasificación por categorías económicas, los comprendidos en los fundamentalmente en los artículo 60, 61 y 68, y ello siempre que los gastos que amparen los créditos a incorporar figuren entre los relacionados en el ya citado art. 75.2 de la LOUA.

Es todo cuanto tiene a bien informar el Secretario-Interventor que suscribe que somete su parecer a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

*(fecha y firma electrónica)*  
EL SECRETARIO-INTERVENTOR  
Fdo: José Manuel Pérez Nadal.

Página 5 de 5

Código seguro de verificación (CSV):

**0116 1561 2D5F 9A56 2350**



(01)1615612D5F9A56(23)50

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.benameji.es> (Validación de documentos)

Firmado por Secretario-Interventor PEREZ NADAL JOSE MANUEL el 21/1/2020

## RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

**VISTO.-** El Expediente de modificación de créditos n.º 02/2020, en la modalidad de incorporación de remanentes de créditos, en el que consta el Informe de Intervención de esta misma fecha.

**CONSIDERANDO.-** Lo dispuesto en los artículos 182 R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 47, 48, 98, 99, 100 y 102 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril,

### DECRETO

**PRIMERO.-** Aprobar el Expediente de modificación de crédito número 02/2020, dentro del actual Presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, bajo la modalidad de incorporación de remanentes de crédito, por un importe total de #7.559,91# € con el tenor y contenido que se detalla a continuación:

REMANENTES DE CRÉDITO			
Grup. de Progr.	CLAS. ECON.	Denominación de las Clasificaciones	Importe
1532	609.03	MEJORA CALLE CIUDAD EXISTENTE-INVERSIÓN NUEVA	309,91
1532	619.11	MEJORA CALLES CIUDAD EXISTENTE-INVERSIÓN REPOSICIÓN	6.500,00
171	609.03	MEJORA PARQUES CIUDAD EXISTENTE-INVERSIÓN NUEVA	250,00
171	619.11	MEJORA PARQUES CIUDAD EXISTENTE-INVERSIÓN REPOSICIÓN	250,00
1521	681.01	ADQUISICIÓN SUELO PARA VPO	250,00
<b>TOTAL</b>			<b>7.559,91</b>

RECURSOS FINANCIEROS		
Partida	Denominación	Importe
870.10	PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA (1)	7.559,91
<b>TOTAL RECURSOS FINANCIEROS</b>		<b>7.559,91</b>

(1) Exceso de financiación afectada: Ingresos PMS.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

EL VICESECRETARIO-INTERVENTOR, *D. Alejandro del Corral Fleming*  
LA ALCALDESA, *Dña. Carmen Lara Estepa*  
*(fecha y firma electrónica)*